



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 011-2022-AMAG-DG

Lima, 1 de febrero de 2022

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora NATALY ELISA AGUILAR SAHUANAY, el Informe N° 1160-2021-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 542-2021-AMAG/DA-A de la Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 567-2021-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, Informe de Pago Actividad Académica N° 0006-2021-AMAG-TES-VSLV de la Oficina de Tesorería, Informe N° 031-2022-AMAG/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, a través del Informe N° 567-2021-AMAG/DA-PCA, la Subdirección del Programa Académico PCA, da cuenta de lo siguiente:

“ (...) doña Nataly Elisa Aguilar Sahuanay, se apersona como la representante legal de los menores Felipe Santiago Castro Aguilar y Mateo Rafael Castro Aguilar, hijos de don Miller Gustavo Castro Lupa, quien participo en el proceso de admisión del 23° PCA, con la intención de llevar estudios del segundo nivel de la magistratura, y del resultado del proceso de evaluación, se resolvió admitirlo a través de la Resolución de la Dirección Académica N° 066-2021-AMAG-DA, sin embargo en abril del presente año fallece a causa del COVID-19 (...).

Doña Nataly Elisa Aguilar Sahuanay, anexa a su solicitud una Acta de Declaración de Herederos en Procedimiento de Sucesión Intestada, en merito a la partida de defunción que, acredita el fallecimiento de Miller Gustavo Castro Lupa, declarándose como herederos sus hijos: Felipe Santiago Castro Aguilar y Mateo Rafael Castro Aguilar.

Cabe agregar que ambos herederos son menores de edad, de acuerdo a la revisión de las actas de nacimientos anexadas.

De lo antes descrito, se tiene que los herederos tienen una capacidad limitada para poder reclamar ciertos derechos, por ello es que la madre se presenta como su representante legal, a fin de solicitar la devolución de los pagos realizados por Miller Gustavo Castro Lupa por su admisión al 23° PCA”

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 0006-2021-AMAG-TES-VSLV la Oficina de Tesorería da cuenta del abono realizado cuya devolución ahora se peticiona;

Que, con Informe N° 1160-2021-AMAG/DA la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y opina por la devolución del monto solicitado;

Que, de conformidad con el Informe emitido por la Subdirección del Programa Académico PCA sobre la devolución de pago - monto de matrícula S/. 97.62 y primera cuota S/. 1439.10, pagos realizados por don Miller Gustavo Castro Lupa por su admisión al 23° PCA y del Informe presentado por el área de Tesorería, se puede determinar que se realizó el pago en



Academia de la Magistratura

cuestión, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica, más aún cuando el señor Miller falleció el 03.04.2021;

Que, cabe señalar que la peticonante es la señora Nataly Elisa Aguilar Sahuanay, quien se apersono como representante legal de sus menores hijos Felipe Santiago Castro Aguilar y Mateo Rafael Castro Aguilar, hijos de don Miller Gustavo Castro Lupa (quien falleció a causa del COVID-19), presentando como medios de prueba los siguientes: a) Copia de su DNI; b) Copia del testimonio del Acta de Sucesión Intestada; c) Copias de las partidas de nacimiento de sus menores hijos; d) Copia del certificado literal y constancia de inscripción registral de la sucesión intestada en la SUNARP;

Que, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ha verificado revisado, analizado el expediente completo en el presente caso, emite opinión favorable, no alertando vulneración de la normatividad;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **NATALY ELISA AGUILAR SAHUANAY**, como representante legal de sus menores hijos Felipe Santiago Castro Aguilar y Mateo Rafael Castro Aguilar, hijos de don Miller Gustavo Castro Lupa; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 1,536.72 soles.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero. - **REMITIR** la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente caso el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese. -

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

*Directora General
Academia de la Magistratura*

NBIR/zgdct